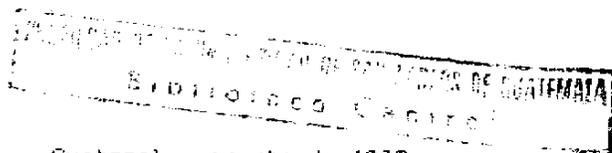


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

OFRECIMIENTO, INDOLEALIZACION Y PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE  
PRUEBA EN LA BASE DEL JUICIO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO



Presentada a la Honorable Junta Directiva de la  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
POR  
EBER MANFREDO BARRIOS GALVEZ  
Previa opinión del Grado Académico de  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
y a los Titulos de  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, agosto de 1998

64  
7/24/2011  
2.11

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Hector Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

Presidente	Lic. Carlos Rubén García Peláez
Vocal	Licda. Rosa María Ramírez Soto
Secretario	Lic. Saulo De León Estrada

SEGUNDA FASE

Presidente	Licda. Marta Ruth Barrientos Urizar
Vocal	Lic. Romeo Enrique Franco López
Secretario	Lic. David Sentés Luna

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

29/5/98  
Jm



1620-98  
*[Handwritten signature]*

Guatemala, 21 de mayo de 1,998.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

Señor Decano.  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

28 MAYO 1998

**RECIBIDO**  
Fecha: 18/5/98  
Oficio: *[Handwritten]*

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestar que cumplí con el encargo de asesorar el trabajo de tesis del Bachiller EBER MANFREDO BARRIOS GALVEZ, el cual se denomina " OFRECIMIENTO, INDIVIDUALIZACION Y PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, EN LA FASE DEL JUICIO PENAL GUATEMALTECO". -

Expreso al señor Decano que el trabajo fué realizado con las recomendaciones e instrucciones dadas, y se empleo la bibliografía necesaria al tema, por lo que considero que debe aprobarse para ser expuesta en el exámen respectivo.- Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su deferente servidor.-

ID Y ENSERAD A TODOS.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Leonardo Arevaes Fuentes Fuentes.

*[Handwritten signature]*  
Leonardo Arevaes Fuentes Fuentes  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, **cuatro de junio** de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. EDGAR ENRIQUE LEMUS ORELLANA para que  
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del bachiller EBER MANFREDO  
BARRIOS CALVEZ y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.

alhj.





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universidad, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



2310-98

Julio 27, 1998.

29/7/98  
Jhu

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

29 JUL 1998

**RECIBIDO**

Horas: 18 Minutos: 20  
Oficial: \_\_\_\_\_

Licenciado:

José Francisco De Mata Vela

Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento con lo ordenado por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **ESER MANFREDO BARRIOS GALVEZ**, titulado "OFRECIMIENTO, INDIVIDUALIZACION Y PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, EN LA FASE DEL JUICIO PENAL GUATEMALTECO".

Leí y revisé cuidadosamente la tesis mencionada, haciendo las observaciones que fueren pertinentes y sugerí los cambios necesarios.

En virtud de lo expuesto anteriormente, **DICTAMINO**: Que el trabajo de tesis presentado, llena los requisitos exigidos por la reglamentación de esta Casa de Estudios, para ser discutida en el Examen Público respectivo.

Sin otro particular, me suscribo,

Respetuosamente,

Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana  
REVISOR

BELO/scgf.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, cinco de agosto de mil novecientos noventa y  
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller **EBER MANFREDO  
BARRIOS GALVEZ** intitulado "OFRECIMIENTO, INDIVIDUALIZACION Y  
PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, EN LA FASE DEL JUICIO  
PENAL GUATEMALTECO". Artículo 22 del reglamento de Exámenes  
Técnico Profesional y Público de  
Tesis. -----

alhj.



ACTO QUE DEDICO.

A DIOS: Por su Bendita Micericordia.

A MIS PADRES.

RUBEN ENCARNACION BARRIOS BARRIOS, (Q.E.P.D) como ofrenda a su tumba.

A MI MADRE: NATILDE GALVEZ PEREZ, por concederme la vida.

A MIS HERMANOS: con aprecio.

A MIS PRIMOS:

Especialmente: ARMANDO HERVIN ROBLERO ROBLEDO, por sus buenos consejos, y compartir conmigo los momentos dificiles.

LUIS ARTURO GALVEZ PEREZ, por su solidaridad.

A MIS FAMILIARES EN GENERAL: con humildad.

A MIS COMPAÑEROS DE LA FACULTAD: por su amistad.

En especial a: Ada Noelia Flores Ramirez y,

Vilma Lisseth Morales.

A MIS AMIGOS, en general, quienes de alguna forma me brindaron su apollo, aprecio, cariño y ayuda.

Especialmente a: Lic. Wilfrido Porras Escobar.

A la Tricentenaria Universidad De San Carlos De Guatemala  
"Templo del Saber."

A la Bendita Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales

A usted especialmente



INDICE:

INTRODUCCION . . . . . Pag. 1

CAPITULO PRIMERO:

I. SISTEMAS PROCESALES. . . . . 4

I.1. Sistema Inquisitivo. . . . . 6

I.1.1. Características. . . . . 6

I.2. Sistema Mixto . . . . . 7

I.3. Sistema Acusatorio. . . . . 7

I.3.1. Características . . . . . 8

I.4. Sistema Procesal Adoptado por Guatemala. . . . . 9

CAPITULO SEGUNDO

ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

II.1. Fase Preparatoria. . . . . 9

II.2. Fase Intermedia. . . . . 10

II.3. Fase del Juicio. . . . . 10

II.4. Fase de Impugnaciones. . . . . 11

II.5. Fase de Ejecución. . . . . 11





### CAPITULO TERCERO

#### LA PRUEBA.

III.1. Definición. . . . .	11
III. A. El Elemento de la Prueba. . . . .	13
III.A.1. Ojetividad. . . . .	13
III.A.2. Legalidad. . . . .	14
III.A.3. Obtención Ilegal. . . . .	14
III.A.4. Incorporación Irregular. . . . .	15
III.A.5. Relevancia. . . . .	15
III.A.6. Pertinencia. . . . .	15
III.B. El Organo de Prueba. . . . .	16
III.C. El Medio de Prueba. . . . .	16
III.D. Objeto de la Prueba. . . . .	16
III.2. Libertad de Prueba. . . . .	18
III.3. Momentos de la Prueba. . . . .	19
a) Proposición. . . . .	19
b) Recepción. . . . .	20
c) Valoración. . . . .	20
III.4. Sistemas de Valoración de la Prueba. . . . .	20
A. Prueba Legal. . . . .	22
B. Intima Convicción . . . . .	22
C. Libre Convicción o Sana Crítica Racional. . . . .	23



C.1. Sana Crítica Razonada. . . . .	25
-------------------------------------	----

CAPITULO CUARTO

IV. Ofrecimiento de la Prueba en la Fase del Juicio Oral - Guatemalteco. . . . .	25
IV.1. Citación a juicio . . . . .	27
IV.2. Personas a Citar. . . . .	28
IV.3. Plazo de Citación. . . . .	29
IV.4. Individualización de los medios de prueba en la fase del juicio. . . . .	35
IV.5. PRUEBA DE OFICIO. . . . .	46
A) Posibilidad del Tribunal de Producir Prueba oficiosamente. . . . .	46
B) Pruebas ordenadas de oficio por el Tribunal. . . . .	49
C) Producción Anticipada de la Prueba. . . . .	54
IV.6. Resolución y fijación de la audiencia del juicio. . . . .	55
IV.7. Producción de los Medios de Prueba. . . . .	57
CONCLUSIONES . . . . .	72
RECOMENDACIONES. . . . .	74
BIBLIOGRAFIA. . . . .	76



### INTRODUCCION:

El presente trabajo de tesis que a continuación presento, denominado "OFRECIMIENTO, INDIVIDUALIZACION Y PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA FASE DEL JUICIO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", nació como resultado de la entrada en vigencia del Decreto 51-92 que contiene el Código Procesal Penal.

El objetivo fundamental es realizar un análisis de como se práctica la fase probatoria para determinar el momento procesal oportuno en el que se debe ofrecer, individualizar, y producir la prueba dentro del proceso penal, y la forma en que debe hacerse, haciendo énfasis que por principio y disposición legal los plazos que regula el código procesal penal, son improrrogables. El operador de justicia debe ser cuidadoso en este caso y evitar con ello las nefastas consecuencias que su omisión le ocasione, situación que desafortunadamente existe en lo que va de vigencia del cuerpo legal al que hago referencia. En muchas ocasiones no se cumplen los plazos legales y además aunado a ello el ofrecimiento de la prueba adolece de defectos de toda



especie, siendo los resultados completamente negativos. Lo anterior se demuestra constatando en los propios expedientes que se tramitan en los tribunales en donde varios casos han sido sobreesidos a causa de la inobservancia del ofrecimiento e individualización de los medios probatorios, lo que resulta perjudicial tanto para el que acusa como para el que defiende.

Esta situación hace necesario un análisis mas profundo en el contenido e interpretación del citado código. Surgen en tal sentido las interrogantes en la practica, como por ejemplo: si no se ofreció la prueba dentro del tiempo establecido, no se indicó lugar para recibir notificaciones, que pasa?; asimismo si no se individualizó la prueba e indicó lo que se pretende demostrar con dicho medio probatorio, que sucede? interrogantes que la practica nos demuestra que en algunos casos se rechazó de plano, en otros la aceptaron para su trámite y en otros casos el tribunal de ofició incorpóroró algunos medios de prueba. -

En síntesis la investigación pretende demostrar las razones de la inoperancia del sistema probatorio, pilar fundamental en todo proceso , especialmente en lo que tiene



de vida el actual Código Procesal Penal, asimismo, este trabajo pretende señalar, con fundamento en lo estudiado las fases oportunas para el debido ofrecimiento, individualización y producción de la Prueba.

La investigación de mérito está compuesta de cuatro capítulos, el primero se refiere a los Sistemas Procesales, el segundo capítulo que contiene las Fases del Proceso Penal, el tercero que nos habla de la Prueba propiamente dicha, el cuarto capítulo que delimita los aspectos de Ofrecimiento, Individualización y Producción de los Medios de Prueba, finalizando con un apartado que enmarca las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación.

Es este el compendio del estudio que el lector a continuación encontrará y con el que persigo aportar una pequeña luz que unida al esfuerzo conjunto de todas las personas que de una u otra forma tienen relación con la aplicación de la justicia, permita facilitar la realización plena del Derecho Penal tanto adjetivo como sustantivo.

EL AUTOR



## CAPITULO UNO.

### I. SISTEMAS PROCESALES:

1. Sistema Inquisitivo. 2. Sistema Acusatorio. 3. Sistema Mixto.

" Según refiere Florian existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las formas fundamentales son las que se observan en las funciones fundamentales que se realizan en el proceso. Estas funciones son tres: la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele, debe imponérsele una pena, si es culpable, o absolvésele si es inocente. De ahí concluye Florian citado por Herrarte, que si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio o más bien inquisitivo; por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona, se tendrá el proceso



acusatorio. De donde en el segundo caso se dá un proceso de partes, y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme " (1). En el Sistema Acusatorio, se considera que la mejor forma de juzgar consiste en la existencia de dos partes: una que lleve la acusación y otra que lleve la defensa y que el juez se encuentre como un sujeto supraordenado con el máximo de imparcialidad, para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes. En la generalidad de las veces estas formas se han dado entre mezcladas, o más bien, se ha oscilado entre uno y otro sistema de donde ha nacido un tercer sistema que se ha denominado mixto y que tanto puede tener predominancia acusatoria como inquisitiva. " En el proceso histórico mas bien es el sistema acusatorio el que se manifiesta en primer lugar. Haremos referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular, mediante la cual todo

---

1. Alberto Herrarte El Proceso Penal Guatemalteco Pág. 37



ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y verbal." (2).

" La accusatio:" (3), es de donde se deriva el nombre de procedimiento eminentemente acusatorio, tomado del procedimiento ateniense.

#### I.1. SISTEMA INQUISITIVO.

Es el sistema en el cual "todo el poder se concentra en el juez, ejerciendo las funciones de acusación, defensa y decisión". (4).

I.1.1. CARACTERÍSTICAS: Las principales características de este sistema (según los argentinos Enrique A. Sosa Arditi y Jose Fernández ) son: "a) La jurisdicción es ejercida por jueces permanentes, representantes del monarca; b) Existe en consecuencia la doble instancia a la que se arriba por recursos interpuesto ante éste; c) La acción puede ser promovida de oficio por el juez ( aunque sea ejercida por un

2. Alberto Herrarte. pag. 38

3. Idem. Op. Cit. pag. 38

4. Gladis Yolanda Albero Implantación del Juicio Oral al Proceso Penal Guatemalteco Primera Edición. pag. 32.



representante del monarca); d) El juez es el director absoluto del proceso; e) El derecho de defensa del acusador es limitado en general y nulo en algunos casos; f) El procedimiento es totalmente escrito, secreto y, por tanto, no contradictorio; g) La valoración de la prueba se hace mediante el sistema de las pruebas legales; h) La ulterior instancia ante el monarca, quien resuelve sin límites formales ni sustanciales, vulnera toda la legalidad del sistema; i) La prisión preventiva y la incomunicación del acusado es una regla de aplicación permanente" (5).

#### I.2. SISTEMA MIXTO:

Es el sistema en el cual "se fusionan los Sistemas Acusatorio e Inquisitivo" (6), es decir se dan características de uno y otro sistema.

#### I.3. SISTEMA ACUSATORIO:

Este sistema tiene aplicación en regímenes democráticos, por

---

5. Enrique A. Boss Arditi y José Fernández Juicio Oral en el Proceso Penal pag. 2

6. Gladis Yolanda Albeiro Op. Cit. pag. 32.



los principios en los que está inspirado, como son: la publicidad, la oralidad, la concentración y contradicción.

A mi criterio el Sistema Acusatorio es el que tiene como características esenciales la separación de la obligación de investigar y de juzgar, donde se dé la plena igualdad de acusar y defender, sin intervención del juzgador.

**I.3.1. CARACTERISTICAS:** Las principales características de éste sistema son:

- a) El proceso Penal, es a instancia de parte.
- b) En el Procedimiento Penal se plasman los principios de: oralidad, publicidad, concentración y contradicción, en el juicio propiamente dicho.
- c) En este sistema hay igualdad jurídico-procesal de las partes.
- d) La prueba en el Sistema Acusatorio, se propone con absoluta libertad por las partes valorándolas el juez con aplicación del principio predominante de libre valoración judicial o lo que es lo mismo, libre apreciación de la prueba.



e) En este sistema las funciones de acusar, defender y decidir se encuentran plenamente separadas, sin que en un momento determinado puedan mezclarse.

f) La actividad del juez, en el juicio propiamente dicho, se limita exclusivamente a presidir y encauzar los debates del juicio". 67

#### 1.4. SISTEMA ADOPTADO POR GUATEMALA.

Al respecto existen algunas ideas encontradas, al afirmar que nuestro sistema es Mixto; y otros que es eminentemente Acusatorio, sin embargo no importa tales discusiones ya que lo que si es cierto es de que nuestro sistema es muy peculiar y garantista con proyección acusatoria que como cualquier sistema tiene sus defectos y que con la experiencia se ha de corregir, y lo que cuenta es de que se apliquen los principios que lo inspiran y que no se queden como letra muerta. Toca entonces a los operadores de justicia hacer que este magnifico instrumento procesal sea de eficaz aplicación.

---

7. Gladis Yolanda Albeño Ovando. Op. Cit. Page. 31 y 32.



## **CAPITULO SEGUNDO:**

### **ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

#### **II.1. FASE PREPARATORIA:**

Es la investigación o averiguación de la verdad preliminar, realizada por el Ministerio Público quien es el ente que por mandato constitucional ejerce la persecución penal, y controlada por los jueces de primera instancia, la cual sirve para preparar la acusación, desestimar, archivar, clausurar o sobreeser un proceso. -

#### **II.2. FASE INTERMEDIA:**

El procedimiento intermedio, es la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio propiamente dicho. Formalmente, esta fase constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, en otras palabras, es el control al requerimiento del Fiscal.

#### **II.3. FASE DEL JUICIO:**

En esta etapa procesal es en donde las partes ofrecen, presentan y se produce la prueba, dictandose el fallo



correspondiente. A mi criterio es la fase más importante del proceso penal, pues a viva voz, los sujetos procesales exponen y defienden la tesis que sustentan.

#### **II.4. FASE DE IMPUGNACIONES:**

Impugnación es el derecho que tiene una persona, que se considere agraviada de manifestar su inconformidad respecto a una resolución pronunciada, ya se trate de un auto o de una sentencia, para que sea revisada por un tribunal superior dentro de la jerarquía judicial y obtener un nuevo pronunciamiento sobre dicha resolución (Reposición, Apelación (Genérica), Queja, Apelación Especial, Casación, Revisión).

#### **II.5. FASE DE EJECUCION:**

Se puede definir como la última parte del procedimiento, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. La ejecución es confiada a la autoridad judicial, es decir los jueces de ejecución.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LA PRUEBA:**

**III.1.a. Definición de Prueba:** " Conjunto de actuaciones que



dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas". (9).

III.1.b) "Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley". (10)

III.1.c. Prueba en Sentido Amplio: "Cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

Esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva". (11)

III.1.d. Concepto de Prueba: "Mirado desde una óptica técnicamente más estricta, el fenómeno de la prueba presenta

---

9. Manuel García, Dic. de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 623.

9. Dic. de la Lengua Española, Real Academia Española. Pág. 1523

10. José I. Caferata Noras. La Prueba en el Proceso Penal Page. 2da. edición 3 y 4.



cuatro aspectos que pueden ser analizados por separado, aun cuando en el léxico jurídico ordinario no siempre se los distingue con precisión: A) el elemento de prueba; B) el órgano de prueba; C) el medio de prueba; D) el objeto de la prueba" (11).

En mi criterio particular y fundamentado en lo que la doctrina y la ley determinan, me permito formular el concepto de prueba de la siguiente manera: PRUEBA: es el conjunto de medios de convicción que permiten al juzgador formarse un juicio de merito para fundamentar su decisión y que se originan específicamente en los hechos controvertidos.

III.A." EL ELEMENTO DE PRUEBA: es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. De este concepto se desprenden los siguientes caracteres:

#### III.A.1. OBJETIVIDAD:

El dato debe provenir del mundo externo al proceso y no ser mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de

---

11. José Caferata Noras. Op. Cit. Pág. 12.



acreditación objetiva. Y su trayectoria (desde fuera hacia dentro del proceso) debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes.

### III.A.2. LEGALIDAD.

La legalidad del elemento de prueba será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido.

Su posible ilegalidad podrá originarse en dos motivos: por su irregular obtención o por su irregular incorporación al proceso". <sup>(12)</sup> .

### III.A.3." OBTENCION ILEGAL.

Aunque no haya reglamentación expresa, la tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas exigirá que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de ellas sea considerado ilegal y, por ende, carezca de valor para fundar la convicción del juez". <sup>(13)</sup> Nuestro Código Procesal Penal habla de Prueba inadmisibile.. y dice que los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulte manifiestamente abundante, y los obtenidos por un

12. Jose Cafarata Nores. Op. Cit. Pag. 13.

13. IDEM. Op. Cit. Pag. 14.



Nuestro Código Procesal Penal habla de Prueba inadmisibles. y dice que los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulte manifiestamente abundante, y los obtenidos por un medio prohibido (artículo 183 c.p.p.).

#### III.A.4. INCORPORACION IRREGULAR:

" El ingreso del dato probatorio en el proceso deberá ser realizado respetando el modo para hacerlo previsto en la ley" <14>. Por ejemplo: si se trata de la declaración de un testigo, éste deberá prestar juramento (art.219 c.p.p.)

#### III.A. 5. RELEVANCIA:

" El elemento de prueba será tal, no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad (v.gr., como el que se requiere para el procesamiento), (art.324 c.p.p.).

Esta idoneidad conviccional es conocida como "relevancia" o utilidad de la prueba". <15>.

#### III.A.6. PERTINENCIA.

" El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos

14. José Cafarata Neres Op. Cit. Pág. 19.

15. IDEM. Op. Cit. Pág. 17.



objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso (v.gr., agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad personalidad del imputado; existencia o extensión del daño causado por el delito).

La relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello es conocida como "pertinencia" de la prueba". <sup>(16)</sup>-

**III.B. EL ORGANODE PRUEBA:** "es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso" <sup>(17)</sup>-

**III.C. EL MEDIO DE PRUEBA:** "es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso" <sup>(18)</sup>-

**III. D. OBJETO DE LA PRUEBA:**

"Objeto de prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto: En abstracto, se examinará qué es lo que puede ser probado, en cualquier proceso penal desde el punto de vista abstracto:

---

16. Idem. Op. Cit. Pag. 19.

17. Idem. Op. Cit. Pag. 19.

18. Idem. Op. Cit. Pag. 20.



se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado" (17).

a) Consideración en abstracto.

" La prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr., la intención omisida). También la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento edad, etc.) cosas y lugares.

En cambio no serán objeto de prueba los hechos notorios (v.gr., quien es el actual presidente de la Nación) ni los evidentes (v.gr., que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente". (20).

Nuestro código vigente lo regula en su artículo 284., que se puede prescindir de la prueba.

b) Consideraciones en concreto.

" En un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del "hecho delictuoso" y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o

---

19. Idem. Op. Cit. Pág. 21.

20. Idem. Op. Cit. Pág. 21.



Justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado". (21).

### III.2.1. LIBERTAD DE PRUEBA:

" a) Noción: El principio de la libertad probatoria ha sido caracterizado diciendo que en el proceso penal todo puede ser probado, y por cualquier medio de prueba.

Su vigencia se justifica plenamente en cuanto se lo relaciona con la necesidad de alcanzar la verdad real, extendiéndose tanto al objeto como a los medios de prueba. Sin embargo el principio no es absoluto, puesto que hay distintos tipos de limitaciones" (22).

Nuestro Código Procesal Penal (artículo 182) regula que se pueden probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta aplicación del caso por cualquier medio de prueba permitido.

Nuestro Código Procesal Penal regula los siguientes medios de prueba o elementos de prueba, los cuales me limitaré a citarlos, y son: inspección y registro (art.187),

21. Idem. Op. Cit. Pág. 22.

22. Idem. Op. Cit. Pág. 23 y 24.



Nuestro Código Procesal Penal regula los siguientes medios de prueba o elementos de prueba, los cuales me limitaré a citarlos, y son: inspección y registro (art.187), allanamiento (art. 190), reconocimiento corporal o mental (art.194) exposición del cadáver al público (art.196), operaciones técnicas (art.197), entrega de cosas y secuestro( 198), secuestro de correspondencia (art.203), apertura y examen de la correspondencia (art. 204), clausura de locales (art. 206) testimonial (art. 207), peritación (art.225), peritaciones especiales (art.238), reconocimiento (art.244), careos (art.250), respectivamente.

### III.2.2. MOMENTOS DE LA PRUEBA:

Doctrinariamente, suelen distinguirse tres momentos en la actividad probatoria: proposición, recepción y valoración.

a) PROPOSICION:" Es la solicitud que el ministerio fiscal y las partes formulan ante el tribunal, para que se disponga la recepción de un medio de prueba, el tiene distintos alcances según la etapa del proceso: durante la instrucción, en el juicio, y de conformidad con el principio de la comunidad de



la prueba, en virtud del cual la ofrecida por una de las partes deja de pertenecerle a partir de ese momento, quedando incorporada al proceso "23).

b) RECEPCION:" este momento ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, posibilitando el efectivo ingreso al proceso del dato probatorio que surja de su realización"24).

c) VALORACION:" Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.

Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso" 25).

### III.2.3. SISTEMAS DE VALORACION DE LA PRUEBA.

" La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.

Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción de acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.

23. José Cafarata Noras. Op. Cit. Pag. 34.

24. Idem. Op. Cit. Pag. 35.

25. Idem. Op. Cit. pag. 37.



Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio público y al defensor del imputado" (26).

Durante la instrucción o investigación tanto el Ministerio Público como el Defensor, tendrán la oportunidad de meritar los elementos de prueba reunidos, para tratar de demostrar que son suficientes para la elevación de la causa a juicio o, al contrario, que no lo son ( art. 324, 325, 326, 327, 328, 331 c.p.p.) y se debe dictar el sobreseimiento.

Durante el juicio, todos ellos valorarán las pruebas recibidas en el debate, intentando evidenciar su eficacia para provocar la certeza necesaria para condenar, o bien que carecen de tal idoneidad, o que las pretenciones civiles deducidas tienen o les falta fundamento.

En opinión del sustentante; VALGRACION DE LA PRUEBA: es la función que realiza el juzgador al momento de dictar sentencia en un juicio determinado aceptandola o rechazandola según su particular criterio.-

---

26. José Caferata Norez. Op. Cit. Pág. 37.



A continuación cito las diversas categorías de Prueba que se conocen:

A) **PRUEBA LEGAL:** "En este sistema es la ley procesal la que pre-fija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque intimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido ( aunque intimamente no lo esté).

Se suele señalar, como ejemplo del primer aspecto, la norma que establece que el testimonio conteste de dos personas de buena fama será plena prueba del hecho sobre el cual recaiga.

Como ejemplo del segundo, se recuerda la que impedía tener por acreditado el hecho delictivo si no constaba la existencia del cuerpo del delito" (27).

B) **INTIMA CONVICCION:**

" En el sistema de la intima convicción la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es

---

27. José Cafarata Norez. Op. Cit. Pág. 38.



libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquéllas según su leal saber y entender. A esta característica debe agregársele otra, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

Si bien este sistema, propio de los jurados populares, tiene una ventaja sobre el de prueba legal, pues no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas (muchas veces ajenas a la verdad real), presenta como defecto evidente el de no exigir la motivación del fallo, generando el peligro de arbitrariedad y por ende, de injusticia" (20)-

C) **LIBRE CONVICCION O SANA CRITICA RACIONAL:** " al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye.

Claro que si bien el juez, en este sistema, no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene

---

25. José Cafeyata Norez Op. Cit. Pag. 39.



un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexos racional entre las afirmaciones o negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas.

Esto requiere la concurrencia de dos operaciones intelectuales: la descripción del elemento probatorio (v.gr., el testigo dijo tal o cual cosa) y su valoración crítica, tendiente a evidenciar sus idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya.



Se combinan, así, las exigencias políticas y jurídicas, relativas a la motivación de las resoluciones judiciales, con las mejores posibilidades de descubrir la verdad sin cortapisas legales, mediante el caudal probatorio recogido en el proceso" <29>.

En nuestro sistema de Justicia Penal guatemalteco, contempla como regla para la valoración de prueba, el de la sana crítica razonada, mismo que hasta el momento ha sido funcional, (art.385).

**C.1. LA SANA CRITICA RAZONADA:** Con este nombre el Código Procesal Penal guatemalteco denomina al Sistema de Valoración de Prueba, "en este sistema se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa" <30>.

#### CAPITULO CUARTO

#### IV. 1. EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA EN LA FASE DEL JUICIO ORAL GUATEMALTECO.

29. José Caferata Norez. Op. Cit. Pág. 40 y 41.

30. César Ricardo Barrientos Pellecer Curso Básico Sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco Módulos del 1 al 6. Pág. 270.



Luego de abrirse a juicio un proceso por el Organó jurisdiccional encargado de controlar la investigación, notifica a las partes, otorgándole un plazo de diez días para que comparezcan ante el Tribunal de Sentencia competente, para que señalen lugar para recibir notificaciones, sin embargo anteriormente basado en que el artículo 344 (aún no reformado) contemplaba que se debía ofrecer prueba y la jurisprudencia nacional la tomo como un ofrecimiento generalizado en la actualidad dado que la ley no lo contempla es de entenderse que dicho ofrecimiento no debe hacerse, será entonces en la fase subsiguiente en la cual se debe hacer.

Para objeto de estudio del presente tema, nos interesa sobre manera la fase del juicio. Partiendo desde el momento procesal de la CITACION A JUICIO o APERTURA A JUICIO, que es el eslabón que une la fase intermedia con la del juicio, la citación se hace en el AUTO DE APERTURA A JUICIO, por lo que procesalmente hablando, es aquí donde nace la obligación de las partes y sujetos procesales a que comparezcan ante el tribunal de sentencia, a apersonarse, e indicar el lugar para recibir notificaciones y citaciones, que de conformidad con el Código Procesal Penal Guatemalteco, debe ser dentro del



perímetro de la población en que tenga su asiento el tribunal (art.163).

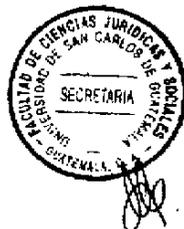
#### IV.1.1. LA CITACION A JUICIO:

LUIS DARRITCHON dice: "Una vez verificado el cumplimiento de todas las prescripciones de la instrucción sin que hubiera errores o luego de que se sanearon todos los que motivaron que las actuaciones volvieran a la instrucción para su corrección, queda la causa expedita para dar comienzo a todos los actos que posibiliten llegar al debate. Este mismo autor habla de que los verdaderos actos preliminares al juicio, son entre ellos los del ofrecimiento de prueba de las que las partes se habrán de servir.

La finalidad de la citación a juicio es para realizar una serie de actos como: 1. Comparecer a juicio, lo que les permite examinar:

- a. las actuaciones,
- b. los documentos,
- c. las cosas secuestradas.

2. Ofrecer las pruebas; Según nuestro Código procesal penal guatemalteco, la finalidad de la citación a juicio es:



a) comparecer a juicio ante el Tribunal de Sentencia designado;

b) constituir lugar para recibir notificaciones, y comparecer ante el tribunal (art.344.c.p.p.reformado por Decreto 79-97). La citación a juicio realmente es: la fijación de un término para el ofrecimiento de las pruebas que cada parte hará valer en el debate" (91) .

#### IV.1. 2. PERSONAS A CITAR;

El Código procesal penal guatemalteco, hace referencia a la citación: El juez citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, a sus mandatarios, defensores y al Ministerio Público (art.344).

Luis Darritchon en su libro "COMO ES EL NUEVO PROCESO PENAL" dice que: "La omisión de citar a alguna de las partes penales del proceso a través de ellas mismas o de sus defensores produce la nulidad absoluta y total del acto procesal de citación a juicio y todos los actos siguientes, por afectación del principio de intervención y participación" (92). Este mismo autor manifiesta en su libro, que el término

---

31. Luis Darritchon Como es el Nuevo Proceso Penal Primera Parte. Page. 66, 67, 68.





plazo es de diez dias comunes o quince si el juicio se realizare en lugar distinto al del procedimiento intermedio; lo que significa que el plazo se computa para todos los interesados, a contar desde la última notificación, a lo cual el autor Luis Darritchon hace una crítica de que "no puede ser común un plazo para partes con intereses contrapuestos. No existe razón alguna para computarlo de esa manera, que solamente significa la ampliación para los primeros notificados. Pero además, crea una sensación de inseguridad porque la duración del plazo no depende de la propia notificación. Por tratarse de un plazo que no corresponde a la instrucción y que por lo tanto deberá cumplirse en dias hábiles" <22> . A partir del día siguiente de la notificación, por estar computados en días de conformidad con el artículo 45 incisos "d" y "e" de la Ley del Organismo Judicial.

El artículo 344 es de plena aplicación, y por lo tanto, este término es fijo, independiente, perentorio e improrrogable como lo regula el artículo 151 del código. Como dice Luis Darritchon: "Esta es la importancia de este

---

22. Luis Darritchon. Op. Cit. Pags. 74, 75, 94, 95, 96.



plazo, porque es el de mayor trascendencia del proceso". Porque en principio, salvo la conformidad expresa de todas las partes, éste plazo no puede ser abreviado por ninguna de ellas (art.153 c.p.p ). El vencimiento del plazo produce la caducidad de todos los derechos no ejercitados oportunamente, siendo el de mayor importancia el de ofrecimiento de prueba.

De allí entonces que vuelva con la insistencia anterior dice Luis Darritchon, respecto de que no existen razones técnicas que hagan que este plazo sea común y por lo tanto, el cómputo del mismo debe hacerse para cada parte, a partir de su propia notificación «>».

Una vez realizada la última notificación de la citación a juicio el juzgado de primera instancia remite las actuaciones al Tribunal de Sentencia competente, es decir: el expediente de las actuaciones, la documentación, objetos secuestrados, y se pone a disposición del tribunal a los acusados. Lo que significa que mientras se vencen los diez días comunes de citación a juicio el tribunal tiene tiempo para estudiar el proceso y tener ya conocimiento del asunto

---

34. Luis Darritchon. Op. Cit. Pág. 74.



para cuando los que han sido citados a juicio comparezcan ante dicho tribunal y continuar con el siguiente paso que es dar audiencia a las partes por seis días comunes para recusar, y/o excepcionar.

Enrique A. Sosa Arditi y José Fernández en su obra "JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL (Argentino), dice:

"CITACION A JUICIO A LAS PARTES: En el caso de que no se adviertan irregularidades, el presidente del tribunal, por decreto dispondrá la citación a juicio a fin de que las partes comparezcan, examinen las actuaciones, los documentos y cosas secuestradas y ofrezcan las pruebas. Dentro del término específico que para el caso corresponda" (25), (diez o quince días) (art. 344, 347 c.p.p.)-

La historia jurídica nos refleja que algunos tribunales han sobreseido los procesos que en lo que lleva de vigencia el Código por no haber evacuado la audiencia de los diez días, y a los Querellantes los han separado del proceso, porque en principio Tanto los Fiscales del Ministerio Público, como los Abogados Defensores no le daban tanta

---

25. Enrique A. Sosa Arditi y José Fernández. Op. Cit. Págs. 14.



importancia a el ofrecimiento de prueba, pensando que se podía hacer dentro de los ocho días, amparandose en lo que regula el artículo 347 del Código, que como se puede ver tiende a confundir simplemente por hablar de ofrecimiento de prueba, tanto en el artículo 344 como en el 347, a criterio del autor de la presente tesis, ésta situación con las reformas del artículo 344 del c.p.p. es claro que no habla de ofrecimiento de prueba por lo que el ofrecimiento debe hacerse en aplicación al artículo 347 del c.p.p.

A continuación me permito insertar a este trabajo, un ejemplo de memorial de comparecencia en el plazo de diez días ante el Tribunal.

PROCESO No. OF.

HONORABLE TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

EL MINISTERIO PUBLICO, respetuosamente comparece a juicio penal, en tiempo y forma refiriendome al proceso anterior y me permito;

**EXPONER:**



En aplicación al artículo 344 del Código Procesal Penal me permito comparecer y señalar como lugar para recibir notificaciones la DECIMA AVENIDA DOS GUION DIECIOCHO ZONA CUATRO DE LA ZONA UNO DE ESTA CIUDAD.

PETICIONES:

1. Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial.
  2. Que se tome nota de mi comparecencia.
  3. Se tome nota del lugar para notificaciones.
- Acompaño cuatro copias del presente memorial. Guatemala, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

firma y sello del fiscal. -

Como todo cambia, y las reformas obligan a no incluir el ofrecimiento de prueba en la audiencia de los diez días.

En la practica algunos Abogados Fiscales ofrecen como prueba la declaración del acusado, pero el tribunal la ha rechazado porque es del criterio que si desea hacerlo declarará o no en el debate, en virtud de que por mandato el



imputado declarará en el debate, y que dicha declaración se considera mas como defensa. -

#### IV. 2 INDIVIDUALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA FASE DEL JUICIO.

Individualizar:" significa individuar, particularizar" (26).

Este título en el artículo 347 del Código Procesal Penal, se denomina "Ofrecimiento de Prueba", pero debidamente individualizado, es decir señalando en el caso de los testigos, además de indicar cada uno de los nombres, también se debe mencionar los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate, e indicar el lugar para recibir citaciones y notificaciones.

Si se trata de documentos, y otros medios de prueba se deberá indicar el hecho o circunstancia que se pretenda probar con ello.

Debemos observar que el artículo 347 habla de LISTA DE TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES, en un plazo de ocho días, con indicación del nombre profesión, lugar para ser citados y

---

26. Dic. de la Lengua Española, Op. Cit. Pag. 1189.



notificados. Pero principalmente debe señalarse los hechos acerca de los cuales serán examinados en el Debate. Esto en atención a que el debate no puede prestarse para prácticas sorpresivas, es decir atendiendo el principio de igualdad de las partes ante la ley.

En este periodo de ocho días también se podrá solicitar que se realice una investigación suplementaria, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba (que en este caso serían testigos) que, por algún obstáculo difícil de superar se presume que no podrán concurrir al debate... esto sería como prueba anticipada, siempre y cuando haya sido aceptada en el auto respectivo.

El auto en el cual se admite o se rechaza la prueba es muy importante, en la fase del juicio, porque si ofrecemos e individualizamos bien nuestros medios de prueba, serán aceptados, y permite tanto al acusador como al defensor tener un perfil de lo que sucederá en el debate.

A manera de ejemplo: me permito insertar un Memorial de



de ofrecimiento e individualización de los medios de prueba.  
CAUSA No. 80-96. OF. 2a.

TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE.

EDER ALFREDO BARILLAS GALDAMES, Abogado Defensor del señor  
Alfredo Castro, ante el honorable tribunal comparezco a  
ofrecer la prueba correspondiente y para el efecto:

EXPONGO:

Me permito ofrecer la lista de testigos, peritos y documentos  
a presentar en el debate, que se tramita contra el individuo  
Alfredo Castro.

LISTA DE TESTIGOS:

1. Eulogio Pérez Ramiro, Oficial de policía, quien puede ser  
notificado en la Dirección General de la Policía, Nacional,  
sexta avenida trece guión dos de la zona uno de esta ciudad,  
quien declarará en relación a los hechos que le consten de  
los cuales se sindicó al procesado Alfredo castro.
2. José Francisco Velasquez, agricultor, quien puede ser  
notificado en la segunda avenida dos guión cuatro de la zona



ocho de esta ciudad, quien declarará en relación a los hechos que le consten de los cuales se sindicó al Procesado Alfredo Castro.

3. Emiliano García Méndez, Agricultor, quien puede ser notificado en la Primera avenida diecisiete guión noventa y tres con doce de esta ciudad, quien declarará lo que le conste de los hechos ocurridos el día que se cometió el hecho que se le sindicó al procesado Alfredo Castro.

4. Declaración testimonial de la señora Marta Etel Gómez Milian, recibida como anticipo de prueba el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, la cual deberá incorporarse por lectura en el debate, la que obra a folios del doscientos setenta y seis al doscientos ochenta del expediente de mérito. -

#### PERITOS:

1. Rodil Lorenzana, Médico y Cirujano, encargado de asuntos Forenses del Hospital General San Juan de Dios, para que ratifique los informes de fecha veintisiete de febrero y nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco,



relacionados con las lesiones de Lucia Méndez, que obran en los folios, treinta y seis y ciento noventa y seis del expediente de mérito.

2. Denuncia presentada a la Policía Nacional, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, relacionados con el robo de vehículo de que fue objeto Karin Rox Toriello Lara, la cual obra a folio ciento diecinueve del expediente.

3. Oficio número dos mil cuatrocientos, del Tercer Cuerpo de la Policía Nacional, que obra a folios ciento noventa y ciento noventa y ocho del expediente.

4. Los anónimos recibidos por Karin Rox Toriello Lara, que obran a folios doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho del expediente de mérito.

5. Informe del Departamento de Investigaciones Ciminológicas de la Policía Nacional de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco que obran en los folios treinta y tres a treinta y seis del expediente de mérito.

6. Informe de la denuncia presentada por el señor Julian Amado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con el oficio número trece mil el



cual puede ser requerido por el Tribunal al Tercer Cuerpo de la Policía Nacional, situado en la veintinueve calle trece quión treinta y seis zona cinco ciudad de Guatemala. -

7. Informe del Servicio Médico Forense, suscrito el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, realizado por el Médico Carlos Juan Montenegro, relacionado con la Necropsia Médico Legal practicada a LUCIA MENDEZ. -

8. Certificación de Defunción de LUCIA MENDEZ, extendida por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala, el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, que obra a folio cuatrocientos del expediente de mérito.

9. Albúm de fotografías del recorrido efectuado por la testigo Marta Etel Gómez Milián, el día de los hechos, constando de veinte fotos, las cuales adjunto.

10. Croquis relacionado con la muerte de LUCIA MENDEZ, el cual adjunto.

11. Acto de Reconocimiento de Libros y Expediente Clínico de la señora Marta Etel Gómez Milián, que fue debidamente juzgado por el Juez Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, que obra a folio trescientos setenta y uno, del expediente de



mérito, el cual deberá incorporarse por lectura, en el debate. -

12. Diligencia de Reconocimiento de cosas efectuado por el Juez Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que obra a folios del trescientos cincuenta seis al trescientos cincuenta y ocho, efectuado el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el cual deberá incorporarse por lectura en su oportunidad en el debate.

13. Informe del Insivhume de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, que corre a folios trescientos veintiseis y trescientos veintisiete, del expediente, el cual deberá incorporarse por lectura en el debate. -

14. Informe transcrito de Inspecciones Oculares del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro que obra a folio setenta y ocho del expediente, el cual deberá incorporarse por lectura al debate.

15. Acta de Inspección Judicial de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco que obra a folios quinientos



veintisiete y quinientos veintiocho del expediente de mérito.

16. Informe Socio Económico de LUCIA MENDEZ, que obra a folios quinientos cuarenta y quinientos cuarenta y uno, del expediente relacionado, el deberá incorporarse por lectura en su oportunidad en el debate.

17. Certificación de nacimiento del procesado PEDRO SAS ROMPICH, extendida por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la cual adjunto al expediente de mérito, y deberá incorporarse por su lectura en su oportunidad en el debate.

18. Informe del Control de Armas y Municiones de fecha dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dirigido a este Tribunal, que obra a folios ciento cincuenta del expediente de mérito.

19. Certificación de Cédula de Vecindad del Procesado Alfredo Castro, extendida por el Secretario del Registro de Vecindad de la Municipalidad de esta ciudad, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el cual deberá incorporarse por lectura en el debate.

20. Antecedentes Penales del procesado, los cuales podran ser



requeridos por el Tribunal al Departamento de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

21. Antecedentes Policiacos, del procesado PEDRO SAS ROMPICH, los cuales podrán ser requeridos por el Tribunal al Director General de la Policía Nacional.

PETICION:

1. Que se tenga por evacuada la audiencia conferida y por dindividualizada la prueba ofrecida.
3. Que los testigos propuestos sean notificados en las direcciones anteriormente indicadas.
4. Que se continúe notificando a la defensa del Señor Alfredo Castro en la cuarta avenida dos guión dieciocho zona cuatro quinto nivel oficina quinientos tres de esta ciudad. -
5. Que se señale día y hora para el debate en el presente proceso, ordenando la citación de todas las personas que deberán intervenir en el presente proceso. Acompaño cuatro copias del presente memorial, así como de los documentos adjuntos.

Guatemala, doce de febrero de 1,996. -

EN MI PROPIO AUXILIO: -

firma y sello, del Abogado. -



Es de hacer notar que en la practica han existido problemas y dificultades con el ofrecimiento y la individualización de la prueba, y me permito en este espacio consignar algunos ejemplos del motivo por el que se rechazaron algunos medios de prueba:

a) En un proceso se ofreció como medios de prueba los antecedentes penales, policiacos, asi como informe socio económico del imputado, pero fueron rechazados por el Tribunal de Sentencia, en virtud de que dichos documentos no existían dentro del juicio. (c. 79-96 of.3o. Trib. 4o.Sentencia).

b) Se rechazo la prueba: de testigos por notoriamente abundante; abundante porque las mismas personas fueron ofrecidas como testigos tanto por el Ministerio Público, Abogado defensor y el imputado; y por no indicar el extremo sobre el cual declararían dice la resolución, luego menciona no ha lugar ha tener como medio de prueba el acta de levantamiento de cadáver de... ofrecida por el Ministerio Publico, por el procesado y su defensor en virtud que no obra en autos... no ha lugar, a incorporar por su lectura el



informe de balística, el informe de las ojivas, el informe de la prueba de demomonitratos y el informe socio económico del procesado, en virtud de que no obran en autos ni son acompañados por los oferentes. (c.9-96 of. 1o. Trib. So. Sentencia).

c) Analizando otro caso práctico, se ofreció un medio de prueba de la forma siguiente: " Testigos: . . .

d) Thelma Paredes A., Trabajadora Social, quien puede ser citada y notificada en la sede del Servicio de Información Social del Organismo Judicial. Sótano II. Torre de Tribunales: quien deberá ratificar su informe de fecha trece de junio del año en curso, el cual deberá ser incorporado por su lectura en la audiencia del debate e indicar el procedimiento utilizado para la elaboración del mismo"..... El honorable tribunal lo rechazó por la forma pedida.

d) Desde mi punto de vista, considero que primero, la trabajadora social se debió ofrecer como perito para ratificar el informe e indicar cual fue el procedimiento que utilizo para elaborarlo. Y a parte ofrecer como medio de prueba documental dicho informe para que se incorporara al



debate por su lectura.

e) Otro de los casos que tiene mucha incidencia es que se ofrece medios de prueba documental, y no se presentan los documentos señalados y no indican claramente el lugar donde se hallen para que el tribunal los requiera.

(C-31 of.2do. Trib. 4o. Sentencia)

f) Por impertinente, se rechazó la propuesta como testigo de una juez para que ratificará una diligencia de exhumación que había realizado. Considerando que las diligencias juzgadas por un juez tienen plena validez y ya no necesitan ser probadas o ratificadas. (c-7-96 of.2o. Trib.5o.Sentencia).

#### IV.5. PRUEBA DE OFICIO:

##### A) POSIBILIDAD DEL TRIBUNAL DE PRODUCIR PRUEBA OFICIOSAMENTE.

Según el autor Argentino Luis Darritchon manifiesta que:  
" Se anticipa en este punto uno de los problemas trascendentes de este sistema procesal, que está constituido por las facultades autónomas del tribunal de juicio para producir medios de prueba durante dicho período, sea en los actos preliminares, durante el debate y aun ya deliberando. Las hipótesis que brinda el código ( código argentino) son:



A: En los actos preliminares:

1. si nadie requiere prueba, el presidente dispondrá la recepción de aquella.

a. pertinentes y útil, y

b. que se hubiere producido en la instrucción.

2. antes del debate, con noticia de las partes, de oficio o a pedido de parte, el presidente podrá ordenar.

a. los actos de instrucción:

a) que se hubieran omitido,

b) que se hubieran denegado,

c) que fueran imposible de cumplir en la audiencia,

b. recibir declaración a las personas que presumiblemente no concurrirán al debate.

a) por enfermedad, o

b) por otro impedimento.

B. en el debate:

1. si se hiciera necesaria una investigación suplementaria porque se produjeron alteraciones sustanciales en la causa por:



- a) una revelación inesperada, -
  - b) una retractación inesperada, -
2. el tribunal podrá ordenar de oficio a pedido de parte:
- a. que se practique la inspección de un lugar,
  - b. disponer el reconocimiento de personas, que tambien puede ser extendido al de cosas,
  - c. ordenar la realización de careos,
3. el tribunal puede ordenar a pedido de parte o de oficio, la recepción de:
- a. nuevos medios de prueba manifiestamente útiles de los que se hubiera tomado conocimiento,
  - b. otros medios de prueba ya conocidos que se hicieran indispensables.
- C. durante la deliberación, si lo estimare de absoluta necesidad, el tribunal podrá ordenar la reapertura del debate solamente con el fin de,
- 1. recibir nuevas pruebas, o
  - 2. ampliar las pruebas ya recibidas.
- El conflicto que se produce es que cada intervención del tribunal realizando algún medio de prueba es una



injerencia en los que técnicamente sería facultad exclusiva de las partes, pero que se autoriza en aras del llamado principio de la verdad real o de integración probatoria.

Si seguimos el orden secuencial del código (argentino) advertiremos que la primera de estas facultades autónomas podrá ser ejercitada por el tribunal cuando deba resolver sobre las pruebas ofrecidas por las partes.

#### **VI.2. PRUEBAS ORDENADAS DE OFICIO POR EL TRIBUNAL:**

" La propia naturaleza de este sistema procesal conduce a que es imprescindible la producción de alguna prueba en el debate para poder dictar sentencia, que solamente podrá fundamentarse en ella.

Nuestro Código Procesal Penal regula en su artículo 351 la Prueba de Oficio, es decir que basados en éste artículo el Tribunal de Sentencia puede ordenar la recepción de prueba pertinente y útil que considere conveniente.

PERTINENTE Y UTIL dice el código, porque debe servir al objeto de prueba y no deber ser incesaria por excesiva en número, para el mismo hecho o circunstancia.



Esta anterior es la observación gruesa de la norma, que tiene otras posibles variantes. La referencia corresponde a cuando ninguna de las partes ofrece prueba alguna.

Pero puede darse el caso, de que en el proceso se juzgue más de un hecho o dentro del mismo, deban acreditarse puntos distintos. O bien, que el juzgamiento sea de más de una persona.

El ofrecimiento de prueba debe valorarse para cada hecho o punto que esté previsto a través de la requisitoria de juicio y deba juzgarse en el mismo y ser motivo de la sentencia.

Por estas razones, aunque haya realmente ofrecimiento de prueba por las partes, bien podría ser que el defecto sea específico y no existe mecanismo para el tribunal de advertir a las partes la falta de cumplimiento de la regla procesal .

La solución es que el mismo órgano de juzgamiento resuelva la omisión, integrándola con la prueba pertinente y útil para tal finalidad" (27)-

En el proceso penal guatemalteco, el código procesal

---

27. Luis Darríchen Op. Cit. Page. 10, 105, 106, 107, 108.



regula que si El Ministerio Público no ofreciere prueba, se le emplazará por tres días (art.347). El mismo código procesal penal, regula que el tribunal podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte, una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el artículo 347 (art.348), lo que sería la producción anticipada de la prueba.

En la practica por ejemplo un tribunal ofreció la siguiente PRUEBA DE OFICIO: por considerar pertinente y útil, se ordena la recepción de las siguientes pruebas los que se incorporarán por su lectura al debate dice el tribunal: a) Informe médico forense sobre la exhumación del cadáver del señor Juan Pérez, elaborado por el médico forense Doctor José Mario Nájera Ochoa, y por el odontologo forense Doctor Manuel Meneses Ruiz, quienes deberán comparecer a ratificarlo; b) Antecedentes penales de los procesados; c) Estudio Socio-económico de los procesados; d) Acta de reconocimiento judicial del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. III) Por considerarse útil y pertinente,



téngase como prueba material en el debate, la escopeta sin número de registro y cinco cuerpos de plomo, para el efecto oficiase al Gabinete de identificación de la Policía Nacional para que envíen dichos objetos. Estos elementos de prueba no fueron ofrecidos ni por el Ministerio Público ni por la defensa, y como bien lo dice el tribunal son medios de prueba útiles ya que existen en el proceso, y fueron incorporados legalmente y que pueden influir bastante al momento de su producción en el debate. (C-7-96/of.2o. Tribunal 5o.de Sentencia).

En otro de los casos ya en la practica se ofrecieron de oficio varios medios de prueba ya que no fueron ofrecidos por el Ministerio Público ni por el defensor, no obstante haber sido incorporados al proceso en la fase de investigación, los que me permito enumerar: " III) PRUEBA DE OFICIO: A) TESTIGOS: Declaración testimonial de: 1) MYNOR OVALLE LOCON; 2) CESAR AUGUSTO VARGAS; quienes declararán en relación a los hechos que les consten; B) DOCUMENTOS: Se manda a incorporar al debate por su lectura: 1) Diligencia de fecha veintitres



de abril de mil novecientos noventa y seis que obra a folios del dos al cuatro; 2) Certificación de la partida de defunción del occiso que obra a folio treinta y cuatro; 3) Protocolo de necropsia de fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis que obra a folios ochenta y cinco y ochenta y seis; 4) Informe del Estudio Socio-económico practicado al procesado que obra a folios del noventa y uno al noventa y tres; C) EXPERTO: 1) Citese al Tecnico en Balística del Ministerio Público OSCAR ABEL GARCIA ARROLLO a efecto comparezca al debate a practicar reconocimiento judicial en el arma consignada, debiendose para el efecto solicitarse la misma en el lugar donde se encuentra depositada. Si analizamos cada uno de los medios de prueba ofrecidos de oficio por el Tribunal, son útiles para el esclarecimiento del hecho que se investiga y se pretende probar en el debate. (C- 67-97 of.3o.Tribunal 3o. de Sentencia).

Ante los pocos casos mencionados, se puede observar la incidencia que tiene el tribunal en la incorporación de la



prueba de oficio al proceso, lo que en realidad riñe con las características básicas del Sistema Procesal Acusatorio, de que el órgano jurisdiccional únicamente se dedicará a juzgar y velar por el principio de igualdad en el proceso, así como las garantías procesales, sin embargo da la impresión de que la prueba de oficio es una interferencia de parcialidad del tribunal, porque además de juzgador puede ofrecer prueba, actividad que solo corresponde básicamente en el caso de Guatemala, al Ministerio Público y al defensor y al sindicado por lo que en aras del principio de igualdad, debido proceso, e imparcialidad no debería el tribunal ofrecer ningún medio de prueba, pues para eso se le da al órgano encargado de la persecución penal toda la facultad para investigar y aportar la prueba pertinente, en su debido momento, por lo que el artículo 351 es negativo, en ese sentido, y debería derogarse, pues en todo caso la responsabilidad de no ofrecer prueba debe recaer en el órgano que legalmente esta obligado.

### VI.3. PRODUCCION ANTICIPADA DE LA PRUEBA.

"La idea del código es que todas las pruebas a ofrecerse en el periodo de juicio, se produzcan efectivamente en la audiencia, salvo las que por su naturaleza o por las



circunstancias deban ser producidas antes.

Son pruebas que, en definitiva, van a ingresar al debate por su lectura y debe realizarse igual que las de la instrucción por escrito y actas cuando fuera necesario y con previa citación de las partes o sus defensores para control" <es>.

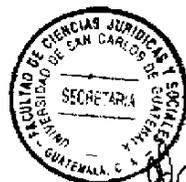
En mi particular punto de vista estimo de caracter determinante para el proceso el ofrecimiento en discusión, ya que si el Ministerio Público no cumple con este requisito procesal, no podrá demostrar su tesis y pone en riesgo el derecho de acusación. En la Defensa ocurre lo contrario ya que la carga de la prueba le compete a la Fiscalía, en ese orden de ideas para el Defensor es opcional ofrecer o no prueba, a menos que cuente con la misma o que desee probar una tesis como es el caso de la legitima defensa por ejemplo.

#### VI.4. RESOLUCION Y FIJACION DE AUDIENCIA DEL JUICIO.

En dicha resolución se indicará cuales son los medios de prueba que se aceptaran para producir en el debate, y las que se rechazan por inutiles, impertinente, ilegal, abundante

---

28. Luis Derrischen. Op. Cit. Pág. 121.



según el caso, etc. También en esta resolución el tribunal al considerarlo útil y pertinente incorporará medios de prueba de oficio, ya sea por su lectura o físicamente. Este aspecto no lo comparten en el sentido de que el tribunal es quien debe juzgar el hecho si la ley le permite de oficio recibir prueba vulnerará el sistema acusatorio pues el juez no es Fiscal para determinar que prueba se debe incorporar, por lo que en aras de consolidar el sistema los jueces se deben limitar en juzgar.

También en esta misma resolución el Tribunal puede prevenir a las personas que declararán en el debate, que de no comparecer, se ordenará su conducción, sin perjuicio de su enjuiciamiento, cuando corresponda y en caso de impedimento deberán comunicarlo inmediatamente justificando el motivo, pues su incomparecencia injustificada provocará de inmediato la ejecución del apercibimiento, imponiéndole multa de diez a cincuenta quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

En la resolución se señalará día y hora para la celebración del debate así como la dirección o lugar exacto,



donde se llevará a cabo el mismo.

#### VI.5. PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Producción: (Del Lat. productio, -ónis) Significa: " Acción de producir, cosa producida, acto o modo de producir" <39>.

"Producción: Acción de producir. Acto, manera o forma de concretar algo.

Producir: Originar o crear una cosa. Exhibir, presentar o manifestar las razones o pruebas que apoyen una demanda, pretensión o derecho" <40>.

La producción de los medios de prueba se realiza durante el desarrollo del debate propiamente dicho, y de conformidad al artículo 375 del Código Procesal Penal. " Después de la declaración del acusado el presidente procederá a recibir la prueba en el siguiente orden:

- 1) Peritos.
- 2) Testigos.
- 3) Documentos.
- 4) Otros medios de prueba" <41>.

Como he indicado anteriormente, el corazón o la vida del

---

39. Dic. de la Lengua Española Op. Cit. Pag. 1672

40. Manuel Decario. Op. Cit. pag. 212.

41. Mario R. López M. La Práctica Procesal Penal en el Debate Segunda Edición Pag. 43 y 46.



proceso es la prueba, de tal manera de que si la misma no se produce no tiene ningún sentido ofrecerla a menos que favorezca a los intereses de las partes por lo que toca entonces a quien la ofreció producirla con un alto grado de calidad, y aquí es en donde merece hacer algún comentario respecto de como producir adecuadamente la prueba.

1. En principio El Abogado Fiscal o Defensor debe contar con una estrategia de Acusación o Defensa, esto significa que debe conocer bien el caso de lo contrario se hará quedar mal tanto a él como a la institución que representa.
2. Al testigo debe conocersele antes e instruirlo sobre aspectos formales del Debate, no para fabricar la información como equivocadamente se pueda creer.
3. Debe manejarse con propiedad ciertas técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, que le permitirán hacer el trabajo con éxito.
4. Debe conocerse correctamente el procedimiento del Debate, para no demorar la producción de la prueba en el Debate por desconocimiento. El momento procesal en donde se producen los medios de prueba individualizados y que han sido



admitidos por el tribunal, durante el desarrollo del debate.

Sin embargo no es suficiente que hayan sido aceptados para producirlos en el debate, pues hay muchos medios de prueba que no se logran reproducir en el debate, uno porque han desaparecido, otros porque las partes renuncian a ellos, por incomparecencia en el caso de los testigos. Ya que de conformidad con el estudio realizado en los juzgados de los juicios tramitados de ahí se desprenden los siguientes datos estadísticos que para el objeto de ilustración presento los siguientes cuadros.

PRUEBA OFRECIDA, INDIVIDUALIZADA, Y PRODUCIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO, EN UNA MUESTRA DE DIEZ PROCESOS DE DIFERENTES TRIBUNALES.

C.No.	ofrecida,	indivi dualizada	aceptada	Producida
58-97.of.3o.	100%	5	5	3
Trib.5o.S.				
79-96 of.3o.	100 %	19	15	12
Trib.4o.S.				



9-96 of.1o.	100%	13	8	3
Trib.5o.S.				
39-97 of.2o.	100%	11	10	8
Trib.7o.S.				
31-96 of. 2o.	100%	20	20	17
Trib.4o.S.				
13-96.of.2o.	100%	3	3	3
Trib.5o.S.				
67-97 of.3o.	100%	14	0	0
Trib.3o.S.				
11-97.of.1o.	100%	8	6	5
Trib.3o.S.				
7-96.of.2o.	100%	28	22	7
Trib.5o.S.				
73-97 of.4o.	100%	9	8	6
Trib.4o.S.				
Total	100%	140	107	62

Al analizar cada uno de los procesos en cuanto a los



momentos procesales de la prueba se refiere, podemos concluir que en apenas en uno de los casos el total de prueba ofrecida e individualizada fue desarrollada totalmente en el debate, no así en el resto de causas analizadas. Las razones que se pueden citar son como ejemplo: que se ofreció ante el juez que controló la investigación y no ante el tribunal que correspondía, no se individualizó correctamente, ofrecimiento extemporáneo, no se incorporó en el momento procesal oportuno por renuncia, incomparecencia, por vicios en su incorporación, por impertinente, y/o por abundante.

Del cien por ciento de medios de prueba ofrecida, se individualizaron ciento cuarenta medios de prueba y se aceptaron ciento siete (107), y únicamente se logró producir en el debate sesenta y dos medios (62), situación que repercute en las sentencias respectivas, ya sea para condenar o para absolver, lo que nos demuestra que no se está ofreciendo, individualizando de conformidad con el Código Procesal Penal. Los tribunales han sido exigentes en cuanto a la individualización y han rechazado varios medios de prueba por impertinentes, abundantes, sin mayor explicación.



Cabe mencionar, que en muy pocos casos dichos rechazos se impugnan, ya sea por el Ministerio Público o la Defensa según el caso. Desde mi punto de vista considero que los tribunales deben explicar la impertinencia, la abundancia o mejor dicho aclarar el motivo del rechazo, en aplicación del artículo 118bis del Código Procesal Penal. Si bien es cierto que el tribunal tiene la facultad de rechazar o admitir la prueba, debe ser más cuidadoso, pues un solo caso de los investigados rechazó once medios de prueba, entre ellos cinco testigos, por lo que vale la pena reflexionar sobre el particular. Aunque se ha impugnado algunos rechazos imputándole la responsabilidad al tribunal pero ninguno prosperó.



PRUEBA OFRECIDA, INDIVIDUALIZADA, Y PRODUCIDA POR LA DEFENSA

EN UNA MUESTRA DE DIEZ PROCESOS DE DIFERENTES TRIBUNALES

C.No.	ofrecida	indivi - dualizada	aceptada	producida
67-97 of.3o.				
Trib.3o. S.	100%	2	2	2
13-96 of.2o.				
Trib.5o. S.	100%	3	3	3
31-96 of.2o.				
Trib. 4o.S.	100%	15	10	3
39-97 of.2o.				
Trib.7o.S.	100%	15	14	6
9-96 of.1o.				
Trib.5o.S.	100%	24	9	8
79-96 of.3o.				
Trib.4o.S.	100%	2	ninguna	ninguna
11-97 of.1o.				
Trib.3o.S.	100%	0	0	0
C.7-96 of.3o.	100%	3	3	3
Trib. 5o.S.				



C. 73-97 of.2o.	100%	2	2	2
Trib.4o.S.				
5B-97.of.3o.	100%	6	6	4
Trib.5o.S.				
Total:	100%	72	49	33

Al analizar la prueba ofrecida, individualizada y producida por parte de la " Defensa "en los procesos estudiados, podemos darnos cuenta que ha sido precaria, la obligación de demostrar la culpabilidad de un sindicato, es del Ministerio Público, lo cual no significa que la defensa no deba preocuparse por investigar o por aportar pruebas y ofrecerla, individualizarse de conformidad con la ley y producirla en el debate, se puede observar en uno de los casos la defensa no ofreció ningún medio de prueba por lo consiguiente no pudo individualizarla, mucho menos producir algo en el debate; del análisis realizado, se pueden deducir las siguientes causas: pocos medios de prueba ofrecidos, mal individualizados, incomparecencia de testigos, renuncia, no



incorporados en su oportunidad y, por contaminación. En esta muestra podemos deducir que de sesenta y seis medios de prueba ofrecidos, se individualizaron cuarenta y tres, y únicamente se produjeron en el debate veintinueve, lo que demuestra también que la defensa del sindicato no se ha apegado a lo que dice el Código Procesal Penal para el caso de ofrecimiento, individualización de los medios de prueba.



RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACION RESPECTO DE LOS PROCESOS PENALES QUE INGRESARON AL TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y DE LOS QUE DECRETARON SOBRESEIMIENTO AL NO EVACUAR LA AUDIENCIA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS, A PARTIR DEL 4 JULIO DE 1,994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1,997.

SE TRAMITARON 440 PROCESOS. DE LOS CUALES FUERON SOBRESEIDOS CUATRO, POR NO EVACUAR LA AUDIENCIA DE LOS DIEZ DIAS.

- 440|
- 390|
- 360|
- 300|
- 240|
- 180|
- 120|
- 60 |



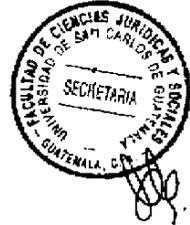
N. C. 22-95 of.2o. 57-97.of.4o. 54-96.of.2o. 95-97.of.2o

En los procesos sobreseidos, los Tribunales de Sentencia



basaron su fallo en: Que entre los principios procesales que se extraen esencialmente de los propósitos que impulsan o inspiran al código Procesal Penal (vigente), están:

a) establecer una política criminal cuya finalidad es la protección fáctica de lo derechos humanos y las garantías previstas tanto en la Constitución Política como los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala y; b) Propugnar un Derecho Penal de culpabilidad que sea demostrado debidamente por medio de un procedimiento que cumpla con todas y cada una de las garantías procesales; Que el sindicado que se encuentra sometido a proceso penal, tenga desde el inicio del proceso hasta su debida conclusión, derechos, facultades y deberes, ya que es el sujeto que sufre la acción penal del estado, pero esa situación no es óbice para que el mismo proceso penal no pueda también encargarse de su protección puesto que la acusación o imputación que se le atribuye no es más que una sindicación, sospecha, posibilidad o duda de su participación aunque se encuentra fundada con la respectiva investigación; Que nuestra ley Procesal Penal preceptúa que



los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias, que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad o corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento realizado conforme las disposiciones procesales respectivas y las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado, que la inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado se podrá hacer valer en su perjuicio; que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, que las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente, que la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezca la libertad o el ejercicio de sus facultades y, la duda favorece al imputado; que los Tribunales que intervengan en los procesos deberán cumplir con los deberes que les impone la constitución y los Tratados Internacionales sobre respeto a



los Derechos Humanos; que la defensa a los derechos de la persona es inviolable en el proceso penal, nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante Tribunal competente en el que se haya observado las formalidades y garantías constitucionales; quienes se encuentren sometidos a proceso, gozarán de las garantías que la constitución y las leyes establecen, sin discriminación; que la acción penal corresponde al Ministerio Público sin perjuicio de la participación que se concede al agraviado; que el ejercicio de la acción penal también le corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar y que en el ejercicio de su función adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal; Que es obligación del Ministerio Público en representación del Estado y en defensa de los intereses sociales, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal para su juzgamiento, actividad que no esta inmersa dentro de la función jurisdiccional, no obstante que la finalidad de ambas es la realización de la justicia penal, pero devienen



en ser diferentes y excluyentes, pues o se acusa con fundamento o bien, se juzga imparcialmente; toda esta actuación investigativa que efectúa el Ministerio Público tiene un carácter provisional, preparatoria de un posible y posterior Juicio Oral, exceptuándose lo relativo a las pruebas anticipadas por su carácter de irreproducibles, esta investigación preliminar es la que sirve de base a la acusación," PUES EN EL JUICIO ORAL PROPIAMENTE DICHO SOLO PUEDE SER VALDRADA COMO PRUEBA LO QUE SE PRESENTE Y PRODUZCA EN EL DEBATE Y", la primera fase del juicio oral es precisamente la preparación de éste, por lo que la única prueba válida es la producida en el juicio o sea la incluida conforme los mecanismos de incorporación que prevee la Ley o sea el OFRECIMIENTO DE PRUEBA, siendo de esa forma como el Fiscal del Ministerio Público, tal y como lo preceptúa también su Ley Orgánica, tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria y producirle en el Debate

Es de esta manera como después de una investigación previa, he desarrollado lo que en mi particular punto de vista debe ser el contenido de la tematica descriptiva de mi



trabajo de Tesis cuyo objetivo mas que cumplir con un requisito academico, conlleva la intencion de aportar mis inquietudes para el mejoramiento del procedimiento procesal penal guatemalteco, fundamentalmente en el Tema de la Prueba, uno de los mas importantes y debatidos pues es la estructura que solidifica la decision final de todo proceso y que inevitablemente nos llevara a concluir sobre su funcionalidad o inoperancia. Lo cual nos llevara a estar cada vez mas cerca de la plenitud de la ansiada Justicia o en caso contrario mas distantes de ella.



#### CONCLUSIONES:

1. El ofrecimiento de prueba en la fase de juicio, es requisito indispensable para el sostenimiento de la tesis que se tiene respecto al caso.
2. El momento procesal oportuno para ofrecer la prueba técnica y legalmente es en el plazo de ocho días a que hace referencia el artículo 347 del Código Procesal Penal, pues con la reforma del artículo 344, en el plazo de diez días, únicamente se debe comparecer y señalar lugar para recibir notificaciones.
3. Es menester individualizar la prueba al ofrecerla, con el único propósito de revelar sobre que versará el desarrollo del debate y de esta manera evitar tácticas sorpresivas, en el Debate, para garantizar tanto el derecho constitucional de defensa como de acción penal.
4. Estimo pertinente que si ninguna de las partes ofrece prueba, el Tribunal para garantizar el derecho que las mismas tienen debe emplazarla, para que se pronuncie, y en caso de no ofrecer la prueba, entonces si ya corresponde sobreseer el proceso.



5. Aunque la ley lo permite, en aras de consolidar el sistema de Justicia Penal guatemalteco, que es garantista y con proyección acusatoria, los jueces de sentencia no deben de oficio ofrecer prueba, ya que la función de los organos jurisdiccionales es juzgar y no acusar ni defender.
6. El ofrecimiento la individualización y la producción de los medios de prueba, son instituciones jurídicas procesales, que presentan en la actualidad dificultades en su tratamiento por lo que es necesario la unificación de criterios en cuanto a la forma técnica como debe operarse.
7. Que la producción eficaz de los medios de prueba depende de la habilidad del Abogado que la ofreció y esta será muy acertada cuando se pone en practica tecnicas y estrategias de preparación establecidos.
8. Al momento de individualizar los medios de prueba se debe indicar lo que se pretende probar con dicho medio de prueba.
9. No se debe renunciar a la prueba por el simple hecho de que los testigos no se presentaron al debate, ya que de conformidad con la ley pueden ser obligados a comparecer por orden de juez competente.



#### RECOMENDACIONES:

1. Que el Ministerio Público como Órgano estatal encargado de la persecución penal capacite a sus Fiscales con el objeto de fundamentar bien su acusación específicamente lograr que todos los medios de prueba ofrecidos e individualizados se produzcan en el debate.
2. Con relación a los Abogados litigantes, se preocupen por capacitarse y estudiar a fondo el contenido del Código Procesal Penal vigente, reforzando sus análisis con puntos de vista doctrinarios, lo que traerá como consecuencia el enriquecimiento de sus conocimientos y consolidación del sistema de justicia penal.
3. Que entidades como el Colegio de Abogados de Guatemala, en cumplimiento de sus funciones, organice conferencias, seminarios, o cualquier actividad académica encaminada a la actualización y fortalecimiento de los conocimientos de los profesionales del derecho en lo que se refiere a los momentos procesales de la prueba.
4. Considero que debe abrogarse el artículo 351 del Código Procesal Penal, en virtud de no ser positivo para el



sistema de Justicia, que los jueces ordenen la recepción de prueba pues esta es una función de las demás partes.

5. Es conveniente continuar con los Seminarios de capacitación para todos los operadores de justicia a efecto de actualizar y discutir las experiencias vividas en el desarrollo de sus funciones, para lograr unificar criterios sobre el tema.



#### BIBLIOGRAFIA.

1. CAFERATA NORES, JOSE I. La Prueba en el Proceso Penal  
edición Ediciones Depalma Buenos  
Aires, 1.994.
2. DARRITCHON, LUIS. Como Es El Nuevo Proceso Penal,  
Juicio Primera Parte. Abeledo -  
Perrot. Buenos Aires.
3. SDSA ARDITI ENRIQUE A. Juicio Oral en el Proceso Penal,  
Y FERNANDEZ JOSE. Procedimiento Común. Editorial  
Astrea De Alfredo y Ricardo  
Depalma Buenos Aires, 1994.
4. HERRARTE, ALBERTO Derecho Procesal Penal  
(Doctor en Derecho) El Proceso Penal Guatemalteco.  
Centro Editorial Vile. Tercera  
Edición de la Primera Edición  
1993.
5. ALBERO OVANDO Derecho Procesal Penal,  
GLADYS YOLANDA Implantación del Juicio Oral Al  
Proceso Penal Guatemalteco.  
Primera Edición, 1994.



6. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Vigesima Edición  
de la Real Academia Española.
7. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina  
República de Argentina 1981.
8. LIBRO DE 5 MODULOS. Lic.. Cesar Ricardo Barrientos  
Fellecer.
9. LA PRACTICA PROCESAL PENAL EN EL DEBATE. Mario R. López M.  
2da. Edición noviembre 1997
- LEYES CONSULTADAS:
1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1,986.
2. Código Procesal Penal Decreto 51-92. del Congreso de la República de Guatemala.
3. Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.



**OTROS:**

**Archivos Juzgado**

Primero de Ejecución Penal.

**Archivos**

Tribunal Cuarto de Sentencia.